



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS  
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-81

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**”.

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, “la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.”

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023”, adoptado mediante ordenanza 105 de julio 27 de 2020, establece como pilares estratégicos la descentralización administrativa, la participación ciudadana y el reordenamiento del territorio a partir de la creación de subregiones administrativas y de planeación como mecanismos idóneos para la articulación e integralidad de objetivos, políticas, programas, proyectos y acciones, a favor de la población más vulnerable sin poner en riesgo la autonomía de cada municipio.

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

*Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno el texto en cita]

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio.** La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, **se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores**, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno el texto en cita]

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.**

(...)

*La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.** El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. [el resaltado es ajeno el texto en cita]

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad ampliado realizado el 22 de febrero de 2022 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se presentaron graves denuncias por hechos relacionados con la materialización de delitos electorales que atentan contra la libertad de expresión tanto de los electores como de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, quienes se manifestaron atemorizados por la falta de garantías, afirmando que en muchas ocasiones han decidido abandonar estas labores por la protección de su integridad y las de sus familias.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS**

Que en tanto en el Distrito de Santa Marta como en los municipios del Departamento del Magdalena la ciudadanía viene reportando la presencia permanente de grupos armados al margen de ley, presencia que se manifiesta en acciones de patrullaje de integrantes de estas organizaciones, con el fin de cometer delitos de constreñimiento, corrupción y fraude al sufragante; tráfico de votos, ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula de ciudadanía, entre otros.

Que en cumplimiento del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz y desarrollo del Acto legislativo No 02 de 2021, se procedió, de acuerdo a su ubicación geográfica, ha establecer 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes [CTEPCR].

Que en el caso del Departamento el Magdalena los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación y el Distrito de Santa Marta fueron incluidos en la Circunscripción 12, municipios en los cuales se ha conocido que los Grupos Armados Organizados herederos del Paramilitarismo están cometiendo todo tipo de delitos electorales.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación para la investigación y judicialización de los delitos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender el Gobernador del departamento del Magdalena se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar quienes misiones especiales fuera de su sede habitual.

En merito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio.** Confiérase comisión de servicios a la servidora pública **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, C.C.1.129.512.818 quien ocupa el cargo de **Jefe de Oficina Talento Humano**, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Ciénaga del departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales** Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, la servidora pública **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, desarrollará en el municipio de Ciénaga del departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS**

**A.- En cumplimiento del Plan de desarrollo Departamental**

- 1) Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo Departamental en a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales y a la ciudadanía en general.
- 2) Velar por la efectividad de la participación ciudadana
- 3) Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando políticas, campañas y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.

**B.- En el proceso de rendición de cuentas**

- 1) Adelantar jornadas de socialización de la rendición de cuentas de la gestión a la ciudadanía, definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a la administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015.

**C.- En materia electoral:**

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral
- 2) Participar en nombre del Gobernador en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

**D. En materia administrativa:**

- 1) Presentar informes periódicos al Gobernador del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS**

Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas

100-81

**ARTÍCULO TERCERO Seguridad jurídica** La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y al Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Consulta de decisiones.** Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con el Gobernador del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración

**Parágrafo:** Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor publico comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación del Gobernador del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir semanalmente informe escrito al Gobernador de la función desempeñada.

**ARTÍCULO QUINTO Duración de la comisión de servicios.** Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

**ARTÍCULO SEXTO Comunicación.** Comuníquese el contenido de la presente resolución a la servidora pública comisionada, a las autoridades locales del municipio de Ciénaga y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

01 MAR. 2022

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**

Gobernador del Departamento del Magdalena

**Proyectó:** Carlos Iván Quintero Daza  
Asesor Externo Jurídico

**Revisó:** José Humberto Torres Díaz  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica